



A C U E R D O No. 2333 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el art. 12 de Decreto 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que el artículo segundo de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del FNA administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución de problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para lo cual puede otorgar créditos para vivienda y educación.

Que la Ley 1114 de 2006 artículo primero párrafo segundo, establece la afiliación al FNA a través del Ahorro Voluntario contractual, en virtud del cual las personas señaladas en la citada norma se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden presentar la solicitud de crédito de vivienda y/o educación.

Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 10.5.10.1.1, establece que el FNA podrá conceder créditos para educación y vivienda a los afiliados por ahorro voluntario contractual, siempre que se cumplan con las condiciones, modalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito que para tal fin expida su Junta Directiva.

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 26 de la Ley 1469 de 2011, *“por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se expiden otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda”*, se facultó al Fondo Nacional del Ahorro para realizar operaciones de leasing habitacional destinadas a la adquisición de vivienda.

Que el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia adoptó las reglas mínimas relativas a la gestión de riesgo de crédito y de las operaciones de leasing habitacional, las cuales serán tenidas en

A C U E R D O No. 2333 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro.”

cuenta en el Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional.

Que de conformidad con lo establecido en los literales a) y f) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 son funciones de la Junta Directiva del FNA formular las políticas de la entidad en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional y expedir los reglamentos de crédito y delegar en el Presidente algunas de sus funciones.

Que mediante Acuerdo 2324 de 2020 se adoptó la Versión 20 del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional.

Que se hace necesario generar una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional, con el fin de realizar un ajuste al numeral 2.11 del mismo, según el cual, dentro del término de vigencia de la Oferta, además de radicar en el FNA todos los documentos señalados en la oferta de crédito, como lo establece el Reglamento vigente, se debe, adicionalmente, obtener el estudio de títulos favorable con autorización de escrituración

Que el Comité de Riesgos en sesión ordinaria número 160 del 23 de septiembre de 2020 autorizó presentar ante la Junta Directiva del FNA la modificación propuesta.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 929 del 29__ septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Adoptar una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro, Código ID-RP-CREYLH, Versión 21.

ARTÍCULO SEGUNDO: POLÍTICAS: Establecer las siguientes políticas para las operaciones de créditos y leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro:

1. Los créditos y operaciones de Leasing Habitacional que se otorguen tendrán como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda de los afiliados del FNA y su sistema de amortización no contemplará capitalización de intereses, ni se impondrán sanciones por prepago total o parcial.
2. Para cumplir los postulados sociales de su creación el FNA en el proceso de estudio de crédito individual y operaciones de Leasing Habitacional, podrá tener en cuenta para efectos de dicho otorgamiento, otros ingresos del solicitante, y

A C U E R D O No. 2333 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro.”

los provenientes de terceros que adquirirán la calidad de deudor solidario.

3. Los créditos y operaciones de Leasing Habitacional que se adjudiquen contribuirán al desarrollo económico y social del país de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda.
4. En virtud del carácter financiero del objeto del FNA y la necesaria protección de sus recursos, los créditos que se adjudiquen, así como las operaciones de Leasing Habitacional, deberán colocarse con criterio de dispersión de riesgos, satisfactorias garantías y adecuadas fuentes de pago.
5. Para garantizar la adecuada colocación de los créditos y del Leasing Habitacional, el FNA deberá tener en cuenta los ingresos de el(los) solicitante(s) debidamente soportados.
6. Los créditos del FNA se adjudicarán con tasas de interés bajo las condiciones financieras que apruebe la Junta Directiva y con la debida consideración de la capacidad económica de los afiliados.
7. En el proceso de Crédito y operaciones de Leasing Habitacional, el FNA realizará la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con lo establecido en el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC y las disposiciones aplicables que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. El FNA aplicará políticas y controles sobre prevención del lavado de activos y a la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la ley, los instructivos de los órganos de control y la reglamentación interna.
9. El FNA se reserva el derecho de abstenerse de otorgar contratos de Leasing Habitacional o desembolsar créditos cuando ello implique exponer a la Entidad a los riesgos asociados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
10. El FNA debe informar de todas las condiciones de sus productos a los consumidores financieros siguiendo las políticas del manual SAC, con información cierta, clara, oportuna, que facilite al afiliado la toma de decisiones al momento de manifestar su interés en la adquisición del producto.
11. El riesgo de crédito debe estar diversificado en términos geográficos y de producto inmobiliario
12. Los créditos para vivienda estarán respaldados por garantía hipotecaria de primer grado, sobre el inmueble objeto de financiación, el cual deberá estar ubicado en territorio colombiano.
13. Los créditos para vivienda que se otorguen por la línea de Colombianos

A C U E R D O No. 2333 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro.”

Residentes en el Exterior, tendrán como destinatarios a los colombianos residentes en el exterior con estatus migratorio definido o con certificado de residencia expedido por el Consulado colombiano en los países que autorice la Junta Directiva del FNA.

14. El FNA prestará especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con colombianos residentes en países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se las aplican suficientemente, de conformidad con lo establecido por el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional. Para ello el FNA diseñará y procederá a implementar controles y seguimientos más estrictos a las operaciones de ahorro y crédito que se realicen con estos afiliados.
15. El Leasing Habitacional se otorgará en las modalidades con destino a la adquisición de vivienda familiar y con destino a la adquisición de vivienda no familiar, y se aplicará para las dos modalidades los mismos parámetros previstos en el reglamento que se adopta, salvo en la exigencia del uso habitacional y goce del inmueble por parte del núcleo familiar del locatario que es un elemento esencial del Leasing Habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar.
16. A través del Leasing Habitacional se financiará la adquisición de vivienda demandada por los afiliados del FNA dentro del territorio nacional en el rango diferente a la vivienda de interés social.
17. Se otorgarán contratos de Leasing Habitacional y créditos hipotecarios a los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por el FNA.
18. Los sistemas de amortización de las operaciones de Leasing Habitacional y de los créditos hipotecarios serán los aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y serán los fijados por la Junta Directiva en las condiciones financieras del producto.
19. El FNA implementará mecanismos idóneos para la recuperación y/o restitución de los recursos comprometidos en la operación de Leasing Habitacional de acuerdo, con las mejores prácticas del mercado.
20. El FNA, atendiendo a las políticas de riesgos de la Entidad, podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiación de vivienda con garantía real a través de la pignoración de las cesantías.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2324 de 2020, el cual adopta la Versión 20 del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional.



A C U E R D O No. 2333 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro.”

No obstante lo anterior, con el fin de continuar con la administración de los créditos constructor vigentes, hasta tanto se cancelen en su totalidad todas estas operaciones, continuarán rigiendo los siguientes numerales del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional adoptado mediante Acuerdo 2275 de 2019: 5.2.4; 5.4 (Parágrafo); 5.5, 5.6.1, 5.6.2; 5.8.5 (Inciso 1, 3 y parágrafo); 5.9, 5.9.4, 5.9.5, 5.9.6, 5.9.7; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13; 5.14; 5.17 y las definiciones que aplican a crédito constructor.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, al primer (01) día del mes de octubre de 2020

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta
Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Angel Leonardo Díaz Roa
Vicepresidencia de Cesantías y Crédito
Vo.Bo. Jaime Eduardo Martínez Otero
Vicepresidencia de Riesgos
Vo.Bo. Elkin Fernando Marin Marín
Vicepresidencia Financiera
Vo.Bo. Carolina Rodríguez Barcenás
Jefe Oficina Comercial y Mercadeo (E)
Vo.Bo. Diego Cano Hernández
Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos

Proyecto: Sandra L. Castañeda Moreno
Profesional DIDP